

## A/A Comisión Electoral

Colegio Oficial de la Psicología de Castilla y León

Doña M<sup>a</sup> Jesús Irurtia Muñiz, colegiada CL-01298, en representación de Candidatura Copcyl, **EXPONE** ante la Comisión electoral los siguientes hechos:

1.- Que con fecha 24 de septiembre se ha remitido un correo electrónico a los colegiados desde el Copcyl convocando a un acto que bajo la denominación “Convocatoria Proclamación Junta de Gobierno 2020” se iba a celebrar el día 25 de septiembre.

2.- Que a dicho acto quiso asistir esta candidatura, a través de uno de sus componentes que lo solicitó en la forma indicada, por email, el mismo día 24 si bien recibió un correo electrónico el día 25 informando que no podía hacerlo por estar lleno el aforo previsto.

3.- Que esta Candidatura desconoce si llegó a celebrarse tal acto e ignora su desarrollo y contenido y, en cualquier caso, se ha visto privada de su derecho a participar en igualdad de condiciones a la otra candidatura que sí estuvo presente y ha podido realizar las intervenciones que haya considerado oportunas.

4.- Que ese acto parece ser consecuencia del escrito de la Junta de Gobierno del COPCyL, que el pasado día 16 de septiembre conoció esta candidatura mediante un correo electrónico remitido por la secretaria del colegio a instancias del Presidente de esta Comisión, en el que se nos comunicó de palabra la resolución tomada por la Junta de Gobierno en reunión de fecha de 10 de septiembre que literalmente dice:

“Se acuerda estimar el recurso interpuesto por D. Jaime Gutiérrez Rodríguez contra la proclamación como válida de la candidatura encabezada por Dña. M<sup>a</sup> Jesús Irurtia Muñiz bajo el lema Candidatura COPCyL en su reunión de fecha 26 de agosto de 2020; manteniendo como válidamente proclamada la candidatura encabezada por D. Jaime Gutiérrez Rodríguez bajo el lema Avanzamos COPCyL y siendo ésta la única candidatura proclamada, procede dejar sin efecto la votación prevista para el día 25 de septiembre de 2020; proclamando a esta candidatura como Junta de Gobierno del COPCyL. Se acuerda comunicar a las partes dicha resolución, así como a la Comisión Electoral.”

Dicho escrito está firmado por D. Eduardo Montes Velasco en calidad de Decano en funciones.

2.- Que junto al anterior escrito se acompañaba un informe jurídico emitido por D. José Antonio Velasco Velasco en condición de Asesor Jurídico del COPCyL, a petición de la Junta de Gobierno.

3.- Que dicho escrito, bajo la apariencia de una resolución, es absolutamente irregular ya que adolece de todo tipo de forma legal, entre otras y sin ser expertos juristas alegamos: no fundamenta la decisión, simplemente traslada un acuerdo de Junta, no cita la base legal en la que se apoya para tomar la decisión y no da plazos para recurrir, ni ante que órgano ni en qué forma.

4. Que no se nos ha comunicado en forma y fecha adecuada. La información se realizó a iniciativa del Presidente de la Comisión Electoral quien me lo comunicó a través de una llamada de teléfono y al comprobar que desconocía dicha información solicitó a la secretaria, en ese momento, que enviara un mail desde el Colegio el día 16 de septiembre a las 18:36h. A fecha de hoy, 29 de septiembre aún no se me ha comunicado oficialmente y no he recibido ningún correo certificado ni de ninguna otra forma, mientras que el día 17 de septiembre, todos los colegiados ya habían recibido un correo postal remitido por el decano en funciones informando que el COPCyL no daba por válida nuestra candidatura y adjuntando al mismo el informe del Asesor jurídico. Es decir, que se puede inferir que las actuaciones necesarias para su distribución comenzaron días antes.

5.- Que la Comisión Electoral dio por válidas ambas candidaturas y dio instrucciones para proceder a la votación el día 26 de agosto.

6.- Que en **reunión del día 9 de septiembre** con el Presidente de la Comisión Electoral, del Consejo de la psicología (Manuel Mariano Vera y Manuel Berdullas), asesoras jurídicas del Consejo, el asesor jurídico del COPCyL, dos representantes de la Junta de Gobierno del COPCyL (Félix Rodríguez y Jaime Gutiérrez como vocales), el mismo Jaime Gutiérrez por Avanzamos Copcyl y Maria Jesús Iruña por nuestra candidatura, con la presencia de nuestra asesora jurídica, se determinó que ambas candidaturas eran válidas y que, de buena voluntad, se iban a realizar la votaciones quedando a la espera de si se modificaba el calendario definitivamente. Así mismo, el asesor jurídico del COPCyL afirmó respecto al voto por correo que "está todo preparado".

7. Que esta candidatura no reconoce esta resolución de la Junta de Gobierno y que así se lo hemos comunicado en escrito del día 22 de septiembre. Esta candidatura considera esta resolución ilegal porque:

- Usurpa las funciones propias que el Estatuto confiere a la Comisión Electoral
- Anula las decisiones de la Comisión Electoral y ocasiona un grave perjuicio a los colegiados integrantes de mi candidatura, a sus avalistas y al resto de colegiados a quienes se priva del derecho a decidir.
- La Junta de Gobierno actúa como juez y parte en esta resolución.
- La decisión atenta directamente a los principios constitutivos del artículo 4 de Estatuto:

*Artículo 4. Principios Constitutivos*

*Los principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León son:*

- 1) la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales,*
- 2) la electividad de todos los cargos colegiales,*
- 3) la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y*
- 4) la libre actividad dentro del respeto a las Leyes.*

- La decisión atenta contra el artículo 36 de la Constitución, de la Ley de Colegios profesionales y de otras normas que garantizan el funcionamiento democrático de los colegios profesionales.
- Existe un grave conflicto de intereses, puesto que cuatro de los ocho miembros de la Junta de Gobierno en funciones, son componentes de la candidatura Avanzamos Copcyl, que es quien ha solicitado a la Junta de Gobierno, es decir a ellos mismos, la anulación de nuestra candidatura
- Este proceso responde a una sentencia judicial que anuló el anterior proceso por vulnerar los derechos de los colegiados.
- Han existido graves irregularidades en la remisión de correos electrónicos a nuestra candidatura.
- Se ha vulnerado la protección de datos en el informe del Asesor jurídico de personas de mi candidatura, como la difusión entre todos los colegiados del DNI de Olga Conde, por hacer un uso inadecuado de la información custodiada por la Comisión Electoral.
- Existe la desconfianza de que se ha faltado a la verdad por parte del personal administrativo a diversos colegiados y a miembros de mi candidatura que ante la pregunta de cuando se iban a remitir los votos por correo la respuesta, los días 14 y 15 de septiembre, fue: *“ya se lo ha llevado la distribuidora”*
- La decisión es contraria a la forma de actuar que esta misma Junta de Gobierno ha tenido con anterioridad ya que ha contado entre sus miembros con personas que eran exclusivamente profesores universitarios (como Luis Melero Marcos o Juan Donoso Valdivieso) u orientadores educativos (como Dolores Jiménez).
- El propio decano en funciones Eduardo Montes ha tenido durante muchos años la única condición de colegiado para estar al frente del colegio ya que su ocupación era funcionario de la Junta de Castilla y León dentro del cuerpo general de la Consejería de Cultura.
- El informe del asesor jurídico carece de imparcialidad por cuanto es un informe “de parte” que ha sido encargado por la Junta de Gobierno y cuatro miembros de la candidatura de Jaime Gutiérrez, para apoyar la impugnación que el Sr. Gutiérrez había puesto ante el mismo y el resto de miembros de su Junta de Gobierno.
- El informe hace alusiones a profesiones que no tienen ninguna vinculación con la Psicología, apoyándose en hechos ajenos a nuestra profesión.
- El informe no tiene naturaleza jurídica, sino que es un informe técnico elaborado por un abogado. Su contenido no es de tipo jurídico, sino que se refiere a competencias, actuaciones y metodologías profesionales,

más susceptibles de ser analizadas por un erudito de la psicología que por un abogado sin formación específica en nuestra profesión.

- El informe del asesor jurídico no tiene en cuenta la totalidad del artículo 20 del Estatuto del Colegio y no hace alusión a ningún informe, dictamen o estudio que justifique tesis contrarias a las que él pretende demostrar. En este sentido citar sólo a modo de ejemplo un documento del Consejo de la Psicología disponible en la web, de amplio conocimiento entre los profesionales de la psicología titulado “*Perfiles del Psicólogo*”. En el mismo, se puede constatar como la investigación y la docencia se marcan como funciones en todos los perfiles profesionales. Este punto, por sí mismo y sin profundizar en otros documentos apoya la tesis de la Comisión Electoral acerca de la validez de nuestra candidatura y demuestra que el informe del asesor jurídico ha sido realizado de forma tendenciosa y parcial en favor de Jaime Gutiérrez, Jesús de Blas, Vicente Martín y Dolores Jiménez en su doble condición de candidatos y Junta de Gobierno en funciones.
- Que el escrito remitido a los colegiados comunicando la anulación de nuestra candidatura, así como correos electrónicos remitidos el día 7 de agosto, 11 de septiembre y 25 de septiembre por el decano en funciones, en nombre de la Junta de Gobierno, constituyen una falta grave de respeto a los principios constitutivos del artículo 4 del Estatuto y un intento de “*incitación al odio*”. Nos hacen responsables, a los componentes y avalistas de nuestra candidatura, de la suspensión electoral, frente al deseo de votar del resto de colegiados, atribuyéndonos las consecuencias de sus propias decisiones anteriores, que fueron anuladas en dos ocasiones por la instancia judicial.

8.- Que según acta del día 15 de septiembre de 2020 de la Comisión Electoral, la decisión de la Junta de Gobierno carece de fundamento legal tal y como manifiesta la Comisión Electoral :“... *que dado que la Junta de Gobierno en su decisión de aceptar la impugnación de Candidatura Copcyl no expresa las razones para realizar dicha impugnación: solicitamos a la Junta de Gobierno la normativa legal o los hechos probados en los que se basa dicha resolución*”.

9.- Que según la misma acta, citada en el punto anterior, la Comisión Electoral manifiesta no haber sido defendida adecuadamente por la Junta de Gobierno ante las acusaciones de Avanzamos Copcyl.

10.- Que en dicha acta de 15 de septiembre esa Comisión Electoral rechaza la resolución de la Junta de Gobierno de 10 de septiembre en tanto que literalmente se dice “ *3.Sobre la proclamación oficial de Avanzamos Copcyl como nueva Junta de Gobierno del Copcyl, esta Comisión Electoral entiende que no puede realizarse desde una reunión de la Junta de Gobierno en funciones, sino tras la realización del derecho al voto en las urnas, pues sería impedir a los colegiados el derecho al voto y vaciar de contenido a un proceso electoral. Por ello solicitamos que la proclamación de la Junta de Gobierno se realice tras las votaciones en las urnas...*”

11.- Que dicha acta de día 15 de septiembre no ha sido conocida por mi candidatura hasta el día 26 de septiembre, en que fue publicada en la página web del Copcyl, es decir a posteriori del acto de proclamación por lo que se ha producido una grave indefensión y vulneración del derecho de igualdad en el acceso a la información de ambas candidaturas.

12. Que en la contestación que el Decano aportó a nuestra candidatura respecto a la resolución tomada el 10 de septiembre manifestó literalmente:

- “... *No hay usurpación de funciones sino el ejercicio de las funciones propias de la Junta de Gobierno conforme a los Estatutos...*”.

Se puede comprobar en el artículo 43 que no aparece en ningún caso la anulación de las decisiones de la Comisión Electoral entre sus funciones.

- “...*La decisión no anula las tomadas por la Comisión Electoral, sino que corrige la actuación de la Comisión Electoral que, conociendo lo legislado, tomó decisión no conforme a derecho...*”

Dicha manifestación es contraria a lo recogido en el acta de la Junta de Gobierno del día 10 de septiembre que literalmente dice “... se acuerda estimar el recurso interpuesto por D.Jaime Gutiérrez ... **anulando la proclamación efectuada** ... por la Comisión Electoral del Copcyl en su reunión de 26 de agosto...”.

- “... *y muy elaborado, contundente, claro y fundamentado según mi entender y de la Junta de Gobierno que presido.*”

Esta es toda la explicación que se nos ha dado como fundamentación a la decisión tomada y que por sí misma no requiere de más comentarios.

Por todo lo anteriormente expuesto y en base al artículo 57.f, **SOLICITO A LA COMISIÓN ELECTORAL QUE NOS DE AMPARO LEGAL y DÉ POR IMPUGNADA y ANULE** la convocatoria del pasado día 25 de septiembre por no ajustarse al Estatuto y a las decisiones de la Comisión Electoral.

Igualmente **IMPUGNAMOS** cualquier decisión tomada en la reunión celebrada y cuyo contenido a fecha de hoy desconocemos por no habérsenos informado o haber publicado de forma adecuada y que realice las acciones que le confiere el artículo 57.g, que literalmente dice “*impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias*” y continúe con los acuerdos que adoptó, fijando un nuevo calendario electoral que permita realizar con garantías la votación y completar el proceso electoral.

También solicitamos que se nos informe sobre las peticiones realizadas en el escrito remitido a la Comisión Electoral el día 22 de septiembre por ser de importancia para la defensa de nuestros derechos como colegiados y como candidatura, que a continuación volvemos a reiterar:

1. Que se informe a mi candidatura acerca de la legalidad de la Resolución de la Junta de Gobierno del día 10 de septiembre.

2. Informe de lo ocurrido con los escritos de la Comisión Electoral que nunca nos llegaron por ningún medio.
3. Informe del motivo por el que D. Eduardo Montes no ha remitido un correo electrónico a los colegiados rectificando el escrito remitido el 7 de agosto como le ordenó la Comisión Electoral.
4. Informe si la Junta de Gobierno en funciones ha incurrido en alguna de las faltas del Capítulo III del Estatuto y en su caso que inicie las acciones oportunas.
5. Informe si la documentación del voto por correo llegó a elaborarse y fue remitida a la distribuidora.
6. Informe a mi candidatura de las acciones que va a realizar esta Comisión Electoral.

Atentamente,